

4297

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de actualización de las tablas salariales para 2007 y para 2008, del Convenio colectivo del sector de Contact Center.

Visto el texto del Acta de fecha 30 de enero de 2008 donde se recogen los acuerdos sobre actualización de las tablas salariales para el año 2007 y las tablas salariales para el año 2008 del Convenio Colectivo del sector de Contact Center (antes Telemarketing), (Código de Convenio n.º 9912145), que fue suscrito por la Comisión Paritaria de Interpretación de la que forman parte la Asociación de Contact Center Española (ACcE) y las organizaciones sindicales COMFIA-CC.OO. y FeS-UGT en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 20 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONTACT CENTER (ANTES TELEMARKETING)

En Madrid, a 30 de enero de 2008, siendo las 12:20, en la sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), calle San Bernardo, 20, 5.ª planta.

REUNIDOS

Por parte de la representación empresarial Asociación de Contact Center Española (ACcE):

Jesús Campo.
César García de Vicuña.
Juan Navas.
Francisco Ullate.
Beatriz Cordero.
Javier Durán.

Por parte de la representación social:

Comfia-CCOO:

Adela París.
Sofía Castillo.
Ignacio Bescos.
David Planell.
Gemma Gelpí.
Manolo Sánchez.

FeS-UGT:

Nuria Manzano.
Álvaro Vicioso.
Sandra Falomir.
Emma Méndez.

Reconociéndose los comparecientes con la representación con la que actúan y capacidad legal bastante para otorgar este acto, por unanimidad.

ACUERDAN

1. Constituir la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio de Contact Center, prevista en el capítulo XVIII del Convenio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 del E.T.; que estará compuesta por 5 representantes por la parte social (3 Comfia-CC.OO. y 2 FeS-UGT) y 5 representantes de la parte patronal. Asimismo se nombrarán los correspondientes suplentes.

La relación nominal de los miembros (Titulares y Suplentes) correspondientes a cada una de las partes, Patronal y Social, será comunicada por cada Organización, previamente a la siguiente reunión de la Comisión.

2. La Comisión Paritaria acuerda que ostentará el cargo de presidente a un miembro de la parte social y como secretario a un miembro de

la parte empresarial. Estos se nombrarán en la próxima reunión de la comisión.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Convenio de Contact Center y previo acuerdo alcanzado con cada organización sindical, Comfia-CCOO y FeS-UGT ejercerán el derecho de disponer del volumen de horas de 18 personas de crédito horario adicional que les corresponde según el artículo citado de la siguiente manera:

Correspondiendo 10 a Comfia-CCOO y 8 a FeS-UGT, no incluyéndose en este tiempo el crédito horario personal a su condición de representante legal de los trabajadores, que podrá cederlo.

El tiempo correspondiente a los liberados que cada organización decida, contabilizados en 160 horas mensuales por cada liberado, se podrán repartir con las siguientes condiciones:

El mínimo de horas mensuales que se podrán repartir por persona serán de 40 horas.

El máximo de jornada que se podrá acumular, junto con su crédito horario personal cada beneficiario no podrá ser mayor de las tres cuartas partes de su jornada total de trabajo. Se exceptúa de esta condición, si la acumulación total llega al montante completo de su jornada.

Cada una de las Organizaciones Sindicales tendrá que facilitar a la Patronal la lista nominal de los beneficiarios de las liberaciones completas y de los beneficiarios de los módulos horarios a repartir.

Se podrán cambiar por parte de las Organizaciones Sindicales, Comfia-CCOO y FeS-UGT, los beneficiarios de estos créditos horarios, completos y/o parciales, con el previo aviso de la Comisión Paritaria, con al menos 1 mes de antelación.

4. Se ha pasado a ambas partes borrador del reglamento para su estudio y aprobación en próxima reunión de la Comisión Paritaria de Interpretación quedando fijada para el día 12 de febrero a las 11:00 horas.

5. Se aprueban las tablas salariales presentadas, las cuales adjuntamos a la presente acta.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Convenio de Contact Center, ambas partes fijan la adjudicación de la empresa consultora a través de licitación, fijando un plazo de hasta el 20 de febrero para recibir los diferentes proyectos y fijando la fecha del día 26 de febrero para la celebración de la reunión de Comisión Paritaria que decidirá su adjudicación.

7. Se faculta a Alvaro Vicioso para que registre este acta en la Dirección General de Trabajo para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y para que conste a los efectos oportunos, firman la presente acta por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.

Tabla salarial telemarketing

Nivel	Salario 2007	Salario 2008
	Final 4,2% - Euros	Inicial 2,25% - Euros
1	31.736,95	32.451,03
2	28.761,39	29.408,52
3	24.798,70	25.356,68
4	20.836,03	21.304,84
5	18.357,57	18.770,62
6	15.658,98	16.011,31
7	14.948,81	15.285,16
8	14.203,15	14.522,72
9	13.706,04	14.014,43
10	12.960,38	13.251,99
11	12.392,25	12.671,08
12	12.207,61	12.482,28

Pluses salariales

Plus	Salario 2007	Salario 2008
	Final 4,2% - Euros	Inicial 2,25% - Euros
Idiomas / Mensual	99,42	101,65
Nocturnidad / Hora	1,49	1,52
Transporte / Día	4,97	5,09

Recargos domingos

Nivel	Salario 2007 Final 4,2% - Euros	Salario 2008 Inicial 2,25% - Euros
6	14,07	14,39
7	13,43	13,74
8	12,77	13,06
9	12,32	12,60
10	11,65	11,91
11	11,14	11,39

Recargo festivos normales

Nivel	Salario 2007 Final 4,2% - Euros	Salario 2008 Inicial 2,25% - Euros
6	40,84	41,75
7	38,99	39,87
8	37,03	37,86
9	35,72	36,52
10	33,81	34,57
11	32,32	33,04

Recargo festivos especiales

Nivel	Salario 2007 Final 4,2% - Euros	Salario 2008 Inicial 2,25% - Euros
6	86,60	88,55
7	82,66	84,52
8	78,54	80,31
9	75,78	77,48
10	71,65	73,26
11	68,50	70,04

4298

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Trox España, S. A., para el período 2007-2008.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Trox España, S. A. (Código de Convenio n.º 9006522), para el período 2007-2008, que fue suscrito, con fecha 20 de noviembre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO DE TROX ESPAÑA, S. A.

Preámbulo.—Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, integrada por la comisión patronal y el comité de empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio.

CAPÍTULO I**Artículo 1. *Ámbito del convenio.***

1.1 **Ámbito personal.**—El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de Trox España, S. A.

1.2 **Ámbito temporal.**—La duración de este convenio será de dos años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2007 finalizando el 31 de diciembre del año 2008, excepto los artículos que lleven vigencia determinada.

1.3 **Ámbito territorial.**—El presente convenio afectará a los centros de trabajo de Trox España, S. A., en Zaragoza, Barcelona, Bilbao, Madrid, y Sevilla.

Artículo 2. *Auto-denuncia.*

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo convenio durante el primer bimestre de 2009, con lo que se entiende denunciado el presente convenio sin necesidad, por tanto, de comunicación a la Dirección General de Trabajo.

Artículo 3. *Obligatoriedad.*

El presente convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a la empresa y a los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 4. *Revisión salarial.*

Durante el periodo de vigencia del convenio, se efectuarán las revisiones correspondientes si se cumplen las siguientes condiciones:

Si el IPC resultante al final de cada año se sitúa entre el 2'50% y hasta el 3'00%, se abonará el 0'50%.

Si el IPC resultante al final de cada año sobrepasa el 3'00% y se sitúa hasta el 3'50%, se abonará la diferencia entre el 2'50% y el IPC resultante.

Si el IPC resultante al final de cada año sobrepasa el 3'50%, se abonará el 1% más el 50% de lo que sobrepase del 3'50% hasta el IPC final.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, en la nómina del mes siguiente al que se conozca el dato del IPC.

Dicha revisión se efectuará sobre los conceptos salariales y extrasalariales.

CAPÍTULO II**Artículo 5. *Unidad de convenio.***

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría. Por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse, salvo en los supuestos de revisión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6. *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Artículo 7. *Absorción.*

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de ésta. En caso contrario se consideran absorbidas.